AÑO III. Teruel 5 de Abril de 1878. Núm. 10.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

Insertamos en lugar preferente de nuestra revista el siguiente importantísimo documento que juzgamos leerán con gusto nuestros apreciables lectores. Digna es, sin duda alguna, del mayor elogio la M. I. Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza, por el celo que demuestra en pró del Magisterio de 1.ª enseñanza. Encontramos muy fundadas las consideraciones que hace y nos hallamos completamente de acuerdo en todos los puntos que comprende su proyecto de Real decreto. Ojala no sea sola tan digna Corporacion en acudir al Palacio de la Representacion Nacional en favor de los Maestros.

Por nuestra parte, excitamos el nunca desmentido celo de la de nuestra provincia, rogándole que, si como nosotros, considera acertado el paso que acaba de dar la de Zaragoza, la imite; en la seguridad de que centenares de familias, cuya subsistencia depende hoy en muchas localidades del capricho de un cacique ignorante, bendecirán eternamente los nombres de los indivíduos que componen nuestra M. I. Junta provincial.

LA JUNTA PROVINCIAL DE **Instruccion pública de Zaragoza.**

A LAS CORTES:

Encomendado á las Juntas de Instruccion pública el cuidado y fomento de la enseñanza, no cumpliria ciertamente su mision la de esta provincia, si al hacerse cargo del estado que presenta la situacion de los Maestros y compararla con la que han alcanzado en no muy lejana época, lo hiciera simplemente para demostrar el beneficio obtenido en poco tiempo, ensalzando los medios puestos en práctica por las Autoridades provinciales para llegar á tan feliz resultado. Otra es, á no dudarlo, su mision y otros, por tanto, los móviles que la impulsan, otras sus aspiraciones; porque si bien es cierto que hoy esta provincia puede acaso hablar más alto que en ninguna época en el vital asunto de pagos al Magisterio, tan vital que de él depende el porvenir de la enseñanza y á él se

halla ligada la suerte de más de 600 familias, no por eso deja de abrigar el temor de que un dia, por causas imprevistas, volvamos á sentir la misma decadencia, el mismo descuido, parecido abandono al que con energía y sumo trabajo se combate; ni se quiere tampoco decir que nada falta hacer en este punto.

Desde que España pensó sériamente en la creacion de Escuelas para educar la infancia y proveerlas de un personal ilustrado, fijó tambien su mirada en la manera de formar este personal, dotar las escuelas, asegurar el pago de las dotaciones y cuanto tiene relacion con este im portante ramo.

Acaso la cuestion más debatida y la que más reformas reclama es la de satisfacer puntualmente sus sueldos á los Maestros y proveer de útiles las Escuelas, punto sobre el cual se permitirá esta Junta llamar la atencion de la Representacion Nacional, no dudando que las observaciones que se permite dirigirle han de ser acogidas con la benevolencia que siempre le ha distinguido.

Sin que se entretenga en examinar las mil disposiciones emanadas de la Superioridad para hacer que los Ayuntamientos cumplan puntualmente la obligacion que sobre esta Corporacion pesa en este asunto; dejando tambien á un lado las diversas formas que quiere dársele. porque son demasiado sabidas, se limitará á proclamar como absolutamente necesaria la *centralizacion* de fondos para salvar la enseñanza y ponerla al abrigo de eventualidades y contingencias, emitiendo su parecer acerca de los medios que puedan emplearse, y sin gravámen de ningun género, llegar al término apetecido.

Tres son los que considera dignos de estudio. Primero, facultar á los dependientes del Banco de España en la recaudacion de contribuciones, para que al propio tiempo que realizan las cuotas del Tesoro, lo hagan tambien del importe del trimestre del ramo de primera enseñanza y lo entreguen á los Maestros respectivos, exigiéndoles el *Recibí* en el libramiento que al efecto se expedirá á favor de estos, especificando detalladamente las partidas que han de recibir por todos conceptos, sustituyendo con ellos los estados de que habla la Real órden de 12 de Enero de 1871. Segundo, haciendo servicio provincial el ramo de primera enseñanza. Tercero, incluyendo en el presupuesto general del Estado la suma que importe este servicio en todo el Reino.

No puede esta Junta desconocer que estos medios no han de ser igualmente eficaces ni de la misma manera perfectos, porque en último término han de ser producto de la inteligencia humana, que, dada su pequeñez. no puede dar de sí obras tan acabadas que no se hallen sujetas á reformas; ni presume tampoco que ha de abrazar todos los extremos, por bien y maduramente que se estudie, que no deje á la suspicacia una salida para burlar los mejores proyectos; mucho se habrá conseguido con separar del Municipio una carga considerada insoportable y pesada por la mayoría, rodeando así al educador de la infancia de una independencia hasta hoy desconocida y cada dia más necesaria.

El primero de los medios propuestos deja abierta la puerta á la coaccion, fácil de ejercer por las Autoridades locales sobre el Maestro á quien puede arrancársele el *Recibí* á cambio de un pagaré ú otro documento de crédito que sirva de pretexto escandaloso para inventar quejas que den lugar á un expediente, ó para remover las ya toleradas por el favor de esperarse algunos meses á recibir su asignacion. Y como á pesar de las muchas precauciones que se adoptasen, resultarian en la recaudacion partidas fallidas, ó al menos de dudoso cobro, y no es violento sospechar que los recaudadores las aplicasen á pagos de primera enseñanza, de aquí que léjos de mejorar, se agravaria la ya triste posicion del Maestro.

El segundo se halla sin duda alguna exentos de estos inconvenientes y al propio tiempo dá orígen á otro beneficio de trascendental porvenir para los Maestros; y como el beneficio á estos redunda tambien en el de la enseñanza, de aquí que la Junta lo considere digno de ser preferido. Consiste sencillamente en consignar en el presupuesto provincial el total importe de lo que en toda la provincia debe costar el personal de primera enseñanza, una cuarta parte para material de escuelas y otra cantidad igual por concepto de retribuciones, dejando que la casa quede á cargo de los Ayuntamientos ó el abono de su alquiler donde no fuese propiedad del Municipio.

Como gasto provincial se distribuirá entre la masa contribuyente de la provincia, y así no habrá pretexto para suprimir Escuelas, ni para reducir los sueldos de las existentes, ni mucho ménos para oponerse á la creacion de las que la ley prefija á cada localidad segun su poblacion; ántes por el contrario, será un vivo aliciente para exigirla.

La enseñanza será absolutamente gratuita, poderoso medio de llevarla al más apartado rincon, y base firmísima para hacerla obligatoria. Imponiendo á las Comisiones provinciales el deber de no ordenar pago alguno por servicios personales, sin incluir al propio tiempo el de los Maestros, no puede dudarse de que estos ganarian extraordinariamente, las Escuelas estarían bien surtidas de medios materiales de instruccion, y que por consecuencia habia de ganar la enseñanza, porque el Maestro indolente y descuidado no podia ocultarse tras el pretexto de que no percibe sus haberes ni la dotacion de la Escuela, siendo por este medio la vigilancia de las Juntas de resultados más ventajosos.

Este procedimiento no se parece en nada al planteado por efecto del decreto de 30 de Noviembre de 1858 en las provincias de Avila, Badajoz, Córdoba y otras, pues en aquel era de cuenta de los Municipios el pago directo en la Caja establecida *ad hoc* en cada provincia, y todo el mundo sabe el funesto resultado que por punto general produjo; y en este se hace depender al Maestro del presupuesto provincial, lo cual es esencial y formalmente distinto.

Pudiera dar orígen á otra mejora de vital interés, hace tiempo reclamada por la opinion pública, iniciada por los legisladores al discutirse las bases para formar la ley de Instruccion pública de 1857 y reconocida en el plan general de 1825: la concesion de derechos pasivos á los Maestros. Nadie duda que estos funcionarios públicos, escasamente dotados y por lo general mal pagados, no pueden, por más económicamente que vivan, constituir ahorros que les sirvan de medios para subvenir á su más precisa subsistencia, cuando la ancianidad y los achaques ó un incidente imprevisto les pone en condicion de no poder servir con provecho el cargo que se les confiere, y es muy duro y hasta inhumano condenarlos á la miseria y aun á la mendicidad en tan apurada situacion. Con el producto, pues, de los sueldos no devengados por causa de vacantes, un descuento de 25 por 100 á los que sirvan interinamente las Escuelas y otro de 3 por 100 en el sueldo de todos los Maestros, puede, sin esfuerzo alguno, constituirse una Caja de ahorros en cada provincia para subvenir al pago de las pensiones otorgadas á los inutilizados, indemnizando así á los fondos provinciales de estas pensiones, sin que los que sustituyan las Escuelas, como hoy sucede, sufran el descuento de un 50 por 100 para pago de la sustitucion ó jubilacion del propietario.

El tercer medio propuesto tiene la desventaja de que, sobrecargados ya los presupuestos generales del Estado, los veinte millones de pesetas á que asciende próximamente el gasto de primera enseñanza en todo el Reino, aparecerian aquellos con un grave aumento, cuando todos los trabajos del Gobierno tienden á disminuirlo.

Estas mejoras, que sin duda alguna habrian de resultar, hacen que la Junta considere preferible la centralizacion provincial, y en este concepto considera necesario el siguiente ó parecido

Real Decreto.

Artículo 1.° Se declara obligacion provincial el servicio de primera enseñanza.

Desde 1.° de Julio de 1878 cesarán los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos cantidad alguna para este ramo, á no ser con destino á mejoras en el servicio.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales consignarán en el suyo respectivo desde 1878-79 en adelante la cantidad que importe el sostenimiento de todas las Escuelas que correspondan en cada localidad con arreglo al censo de poblacion aprobado en 1860.

Quedan en beneficio de la provincia los productos de legados á favor de la primera enseñanza.

Art. 3.° Las Juntas de Instruccion pública formarán y remitirán á la Diputacion, con la oportunidad debida, relacion detallada de las Escuelas que ha de haber en cada pueblo y el sueldo con que han de estar dotadas, aumentándose con un 25 por 100 para gastos de material

de Escuelas, y en otra igual cantidad en compensacion de retribuciones por los niños y niñas de cinco á doce años.

Art. 4.° El alquiler del edificio donde se sitúe la Escuela y la casa para el profesor será de cuenta de los Ayuntamientos, donde no la tengan de su propiedad, así como la conservacion y entretenimiento de estos.

Art. 5.° Los pagos se harán á los Maestros por mensualidades vencidas, en igual forma que los demás gastos provinciales, y no podrán los comisionados autorizar libramiento alguno por servicios personales, sin que al propio tiempo se satisfaga la primera enseñanza.

Art. 6.° En cada cabeza de partido habrá un Habilitado que reciba de la provincia la consignacion mensual de los Maestros y Escuelas del partido y la entregue á los perceptores: su nombramiento corresponde á los Maestros, con aprobacion de la Diputacion, prévia audiencia de las Juntas provinciales.

Art. 7.° La entrega se verificará mediante recibo que suscribirán los perceptores bajo una sola suma, en la que se detallará lo correspondiente al personal, material y retribuciones.

Art. 8.° Los Habilitados rendirán cuentas mensual y anualmente, en la propia forma que lo verifican los establecimientos provinciales de primera enseñanza.

Art. 9.° Los Maestros justificarán tambien la inversion de las cantidades que reciban para material de Escuelas, segun lo prescrito en la disposicion 10 de la Real órden de 12 de Enero de 1872.

Art. 10. De todas las cantidades que se hayan de entregar á los Maestros por los tres conceptos expresados en la regla 8.ª se descontará el 3 por 100, aplicable el uno á premio de habilitacion y los dos restantes á la formacion de un Monte-Pío para satisfacer los derechos pasivos de los Maestros. Estas cantidades quedan en beneficio de la provincia.

Art. 11. Ingresarán tambien en la Caja de este Monte-Pío, y por tanto en la de la provincia, las cantidades no satisfechas por personal y retribuciones durante las vacantes que ocurran, con más el 25 por 100 de las que por dichos conceptos devenguen los Maestros que interinamente desempeñen las Escuelas.

Art. 12. Los Maestros tienen derecho á que la provincia les socorra con una cantidad proporcional á sus años de servicio y mayor sueldo durante dos años, si inculpablemente hubieran contraido, por efecto del servicio, alguna enfermedad física que les incapacite para seguir al frente de la enseñanza. Estos socorros no podrán exceder del 80 por 100, ni bajar del 10, en esta forma:

A los	5	años de servicio	10	por 100.
»	10	» »	20	»
»	15	» »	40	»
»	20	» »	60	»
»	25	en adelante	80	»

Las viudas y huérfanos disfrutarán dos terceras partes del de la jubilacion que correspondería á su esposo ó padre.

Art. 13. Se autoriza á las Diputaciones para recargar las cuotas que para gastos provinciales satisfacen los Ayuntamientos, con el tanto por ciento necesario para atender al servicio de primera enseñanza.

Art. 14. Si de las sumas destinadas á material de Escuelas resultase sobrante, se aplicará á la adquisicion de locales ó á mejorar los existentes, concediendo á los pueblos subvenciones con arreglo á sus necesidades y á los sacrificios que se hubieran impuesto; todo lo cual se justificará con formal expediente.

Art. 15. Un reglamento especial determinará las causas que dan derecho á percibir las pensiones indicadas.»

En mérito de lo expuesto,

A la Representacion Nacional esta Junta suplica, se digne admitir el proyecto que precede; y si en su alta sabiduría y amor á la Pátria lo considera digno de ser aceptado, disponga lo conveniente á su publicacion.

Zaragoza 15 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Presidente, **Nicolás de Castro.**—P. A. de la J., **Victorio Enciso,** *Secretario.*

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

En vista de una instancia de los Maestros de escuelas públicas de esa ciudad y de lo manifestado por el Rector del distrito universitario al darle curso: Resultando que han sido estériles hasta hoy cuantas gestiones se han practicado por V. S. y por esa Junta provincial para que las reclamaciones de dichos Maestros sean atendidas, abonándoles alguna parte de sus considerables atrasos, resultando que el Ayuntamiento ha faltado al cumplimiento de sus sagradas obligaciones desobedeciendo los mandatos terminantes del Gobierno, el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se exija al Alcalde y depositario de fondos municipales la responsabilidad personal en que hubieren incurrido, al tenor de lo que previene la regla segunda de la Real órden de 10 de Julio de 1876, y que V. S. haga efectiva dicha responsabilidad.

Al propio tiempo y deseando S. M. poner término al lamentable estado de los profesores de las escuelas públicas de esa capital, ha resuelto: 1.° Que se intervengan los fondos municipales para impedir que el Ayuntamiento satisfaga haberes á ninguno de sus empleados, interin no esten nivelados los de los Maestros, con los que resulten mas favorecidos. 2.° Que se autorice á V. S. para que de acuerdo con el Jefe de la Administracion económica retenga las cantidades que el Ayuntamiento debe percibir del 4 por 100 de la contribucion territorial é industrial y las distribuya entre los Maestros hasta extinguir sus atrasos por devengos de sueldos personales. 3.° Que la Junta de Instruccion, oyendo al Inspector y á los Maestros, forme un estado de los efectos que cada escuela necesite para su mejor y mas completo servicio y valorándolo se obligue al municipio á satisfacer su total importe por cuenta de sus atrasos del material, cuidando de que tan proto sea pagado, lo inviertan los profesores en sus respectivas escuelas, con intervencion del Sr. Inspector y de la Junta local de primera enseñanza, y por último que los débitos restantes por consignaciones de material hasta fin de año económico pasado de 76 á 77 se consideren caducados á escepcion de las cantidades que los Maestros acrediten haber satisfecho para material, cuidándose muy especialmente de que en lo sucesivo se pague con igual puntualidad que los devengos personales.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 Febrero de 1878. —El Director general, José Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

BIBLIOGRAFÍA.

LAS OBRAS DE MISERICORDIA,

Libro de lectura para niños y niñas, aprobado por la Autoridad eclesiástica.

Hoy que parece que existe quien se empeña en desterrar de la juventud el sentimiento moral, es doblemente recomendable todo libro que tiende á contener á cada uno dentro del límite de su deber y á iniciar al hombre desde niño en los más sólidos principios de la moral cristiana, base firmísima sobre que descansa la felicidad de las naciones. Por eso ha llamado tanto nuestra atencion un precioso librito cuyo título hemos copiado para encabezar estas lineas, que nos ha sido remitido, pidiéndonos que expusiéramos, en su vista, nuestra pobre opinion acerca de su importancia para la enseñanza de la juventud.

Esta obrita, original del aventajado Maestro de Madrid y distinguido publicista, D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, consta de catorce capítulos, siendo el objeto de cada uno de ellos una de las catorce *Obras de Misericordia* que contiene el Catecismo. Su lenguaje es sencillo y ameno; y sus narraciones despiertan cada vez más la curiosidad del lector: abunda en textos tomados con muchísima propiedad y acierto de la Escritura, y para que el librito sea doblemente interesante, á cada capítulo precede un gravado alegórico que representa algun pasaje del Sagrado Texto; como el hospedaje dado por Abraham á los Peregrinos, Rebeca apagando la sed de Eliezzer etc. etc. Por todo lo cual no vacilamos en llamar la atencion del Profesorado de primera enseñanza acerca de esta produccion que, por sí sola, es más que suficiente para elevar el nombre de su autor á muy envidiable altura.

SECCION ORGANICA.

PROBLEMA PEDAGOGICO.

¿Cuántos metros de longitud y cuántos de latitud tiene una sala de clases de forma rectangular, destinada á contener cincuenta niños, y cuyo lado menor es próximamente igual á las dos terceras partes del mayor, sabiendo que el espacio necesario para las mesas y bancos por cada alumno es, como término medio aceptable, de cuarenta y dos decímetros cuadrados; la anchura de la plata-forma, de dos metros, y la de los pasillos ó corredores, de uno?

D. Arturo Lasheras, Maestro de la Escuela de Fuentespalda y autor de este problema, regalará un librito nuevo, que se titula: «Ortografía práctica ó Coleccion de ejercicios para la escritura al dictado, segun las reglas de la Real Academia Española», al primer suscritor de la GUIA DEL MAGISTERIO que remita al Sr. Director de este periódico, la solucion que se desea.

Nosotros publicaremos con oportunidad en las columnas del mismo la incógnita de nuestro problema, si los Sres. Maestros aludidos no se dignan hallarla para el dia 2 de Mayo próximo.

Sr. Director de la GUÍA DEL MAGISTERIO:

Teruél.

Báguena 30 *de Marzo de* 1878.

Muy Sr. mio: Adjunto incluyo á V. un discursito pronunciado por el niño Julian Sanchez, de nueve años de edad, concurrente á esta escuela, en los exámenes que el 17 de los corrientes se celebraron, segun Decreto de 21 de Enero último; esperando de la amabilidad de V. se sirva insertarlo en su periódico, por lo que le quedará altamente agradecido su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.,

Feliciano Garcés.

Queridos compañeros: Al dirigirme á vosotros en este dia, sé que no he de llenar cumplidamente la difícil mision que nuestro querido Maestro ha puesto á mi cargo; pero como ante todo quiero ser siempre obediente, no puedo menos de aceptar con verdadera satisfaccion este compromiso; satisfaccion que no proviene ciertamente de haber sido escogido entre todos, pues bien conozco que cualquiera de vosotros es más meritorio, sino del plausible motivo por que os dirijo la palabra.

Con fecha 23 de Enero último tuvo lugar en nuestra querida España uno de los más faustos acontecimientos. Nuestro augusto Monarca se unió á la Serenísima Infanta D.ª María de las Mercedes, su querida prima; y como quiera que tales sucesos siempre se solemnizan por los pueblos de la manera más digna posible, el Español no ha ocultado su justo regocijo. S. M. ha querido corresponder por su parte á tanta muestra de respetuoso afecto, concediendo á varios de sus súbditos, de todas clases y condiciones, particulares gracias. Amante nuestro Rey de la instruccion de los niños, claro es que no se habia de olvidar de nosotros que, dicho sea sin orgullo, somos la esperanza de la Pátria, y por eso dispuso que se celebraran exámenes generales en todas las escuelas públicas de España y se recompensaran dignamente los niños más meritorios.

Felices nosotros, compañeros mios, mil veces felices si; pues hemos sido objeto predilecto de nuestro ilustrado Monarca. Procuremos. pues, hacernos todos dignos de tan honrosa distincion, y si, por ser muy limitado el número de las condecoraciones que se han de conceder, no nos cabe á todos la suerte de obtener alguna de ellas, no desalentemos por eso, antes bien sírvanos esto de poderoso estímulo para en lo sucesivo. Felicitemos cordialmente á nuestro amado Profesor en primer término, á quien debemos la instruccion que poseemos, y despues á los agraciados, por su aplicacion al estudio. De este modo nos grangearemos el aprecio de todas las Autoridades, el cariño de nuestros padres y maestros y la nota de niños aplicados que debe ser para nosotros más meritoria que todos los tesoros del mundo.

Hé dicho.

Sr. Director de la GUÍA DEL MAGISTERIO.

Muy Sr. mio: Ruego á V. se sirva dar

cabida en su ilustrado periódico á las siguientes líneas que creo del caso publicar para que lleguen à conocimiento de los Sres. Maestros de este distrito administrativo. Favor que espera de V. y le agradecerá sumamente, su atento suscritor y S. S. Q. S. M. B.,

Miguel Catalán.

HABILITACION DE MAESTROS
del partido de Calamocha.

Hay quien erróneamente supone que, por falta de actividad por parte del Habilitado que suscribe, los Maestros de este distrito no cobran sus haberes con la debida puntualidad, sin tener en cuenta que es ótra la verdadera causa de este desconcierto administrativo. Son muy pocos los pueblos que ingresan en esta Administracion Subalterna los fondos destinados al pago del personal y material de la 1.ª enseñanza, pues los más, en vez de ingresarlos como está mandado, los entregan directamente á los Maestros, quienes, al percibirlos de los Ayuntamientos, dan pruebas palpables de que no les interesa cuanto debiera la suerte de algunos de sus compañeros de profesion á quienes los pueblos tienen en lamentable abandono, por lo que respecta al pago de los haberes que devengan.

Semejante modo de proceder y el no haber podido conseguir que acudan siquiera á esta Habilitacion á formalizar sus recibos y dejen en ella nota de las cantidades que cada pueblo tiene obligacion de consignar en su respectivo presupuesto para gastos de 1.ª enseñanza, son el verdadero motivo del desconcierto que yo en primer tèrmino lamento. No olviden los Sres. Profesores á quienes tengo el honor de dirigirme que, si hoy por hoy no les viene mal el cobrar de los Ayuntamientos, aunque sea faltando á la ley, mañana podrá suceder otra cosa, y en tal caso ellos, que habrán sido los únicos responsables, tendrán que sufrir las consecuencias.

Al escribir estas líneas no es ni puede ser mi ánimo inferir ofensa alguna al dignísimo Profesorado de Instruccion primaria de este partido. Me consta que son muchos los sacrificios que voluntariomente se impone por cumplir con su elevada mision, y sé tambien los compromisos que á muchos obligan á obrar en oposicion á lo que la ley prescribe relativo al cobro de sus asignaciones; pero como no es justo que se me acuse de poco activo ó quizá de inepto para el desempeño de un cargo que nunca hubiera aceptado, si no me considerara con fuerzas suficientes para desempeñarlo cual corresponde, he creido conveniente hacer pública la verdadera causa del mal, para evitar toda responsabilidad. Ruego al mismo tiempo á los Sres. Maestros de ambos sexos se sirvan remitirme, á la mayor brevedad posible, una relacion exacta de las cantidades que deben percibir anualmente, por todos conceptos, y un estado de las que se les adeuden, expresando los conceptos y los años á que pertenezcan. Si en todas las clases el compañerismo obliga á mucho, en la del Magisterio de 1.ª enseñanza creo que obliga á más, dada la indiferencia con que algunos pueblos, poco conocedores de sus verdaderos intereses, miran la civilizadora mision de aquel. Procedamos, pues, todos de acuerdo y con arreglo á la ley, que con esto, y con la proteccion que indudablemente nos dispensarán las Autoridades al vernos unidos, tenemos suficiente para que en época no lejana podamos decir que todos los pueblos del distrito administrativo de Calamocha satisfacen corrientemente las atenciones de 1.ª enseñanza.

Calamocha 24 de Marzo de 1878.

El Habilitado,

Miguel Catalán.

SECCION DE NOTICIAS.

El Tribunal de oposiciones, que ha de calificar los ejercicios de los Maestros que aspiran á las Escuelas vacantes, lo com-

ponen: D. Mariano Martin, D. Pedro Andrés, D. Juan Benimeli, D. Miguel Atrian, D. Miguel Vallés, D. Antonio Ibañez y D. José Eced.

Ayer empezaron los ejercicios, siendo cinco los opositores, y dos las opositoras. Se proveen las Escuelas de niños de Codoñera, Valdelinares y Linares, y la de niñas de Oribuela; pudiendo resultar que tambien sea objeto de estos ejercicios la de Mazaleon.

Al darse cuenta en la Junta provincial de la vacante de la plaza de Secretario, dicha Corporacion acordó que la sirviera interinamente el vocal Inspector don Juan Benimeli.

Al mismo tiempo que el Rectorado ha admitido la dimision de la plaza de sustituto de la Escuela de Castelseras á don Emilio Izquierdo, le ha concedido quince dias de próroga para tomar posesion de la de Valdealgorfa.

Las Maestras que no han remitido las hojas de servicios son las que ejercen en los pueblos de El Poyo, Berge, Luco de Giloca, Fuentespalda, Calomarde, Monterde, Vivel del Rio, Tramacastilla, Cucalon y Segura.

El Sr. Castelar ha resuelto ya terciar en los debates sobre Instruccion pública, despues que hayan hablado los diputados moderados.

Al Sr. Nieto Alvarez que consumirá el primer turno en contra del proyecto de Instruccion pùblica, le contestará el señor Garcia Lopez, por hallarse enfermo su compañero de comision D. Joaquin Nuñez de Prado.

La enmienda del Sr. Polo de Bernabé al artículo 1.° del proyecto de ley de Instruccion pública dice asi:

«El objeto de esta ley es mejorar constantemente la Instruccion pública, para que obtenga la generalizacion, intensidad y progresos que la civilizacion reclama, y para que fomente, además de los sentimientos patrióticos y las virtudes cìvicas, la moralidad y las virtudes domésticas de la nacion.»

Para ello dará á la enseñanza la extension necesaria, acrecerá gradual y grandemente los sacrificios que hacen para sostener el Estado, las provincias y los municipios, garantizará eficazmente con la inamovilidad en sus cargos, la justicia de la eleccion y ascenso de los profesores oficiales, y concederá gran importancia á todo el profesorado y gran libertad en el ejercicio de su ministerio.

La presentada por el diputado Sr. D. Fernando Alvarez dice así:

Décimacuarta. Se organizará la Inspeccion de la Instruccion pública en todos los ramos, ejerciendo los diocesanos la que por su ministerio, les corresponde, conforme á lo dispuesto en el art. 1.° del concordato vigente. El Gobierno les facilitará los medios de realizarla dándoles la representacion debida y necesaria en el Congreso de Instruccion pública y en las Juntas provinciales. Para desempeñar el Magisterio y el profesorado es necesario justificar buena conducta religiosa y moral.

ANUNCIO.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.